

SECRETARIA. Montería, 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **ORLEY ESTEBAN PINTO PASTRANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su subsanación. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: SUSTITUCIÓN PENSIONAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00207-00
Demandante:	ORLEY ESTEBAN PINTO PASTRANA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, mediante escrito allegado a este Juzgado, la parte accionante subsanó oportunamente los defectos del cual adolecía la demanda, dándole así cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de agosto de 2021, en el sentido de que acredita que, con la presentación de la demanda, envió a la accionada a través de su correo electrónico, copia de la demanda y anexos, de igual forma indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3º del artículo 8º del mismo Decreto.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. TENGASE** por subsanada oportunamente la demanda por parte de la accionante, a través de su apoderado judicial.

2. **ADMITASE** la presente demanda promovida por el señor **ORLEY ESTEBAN PINTO PASTRANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.
3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada a través de su correo electrónico **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co** aportado por el demandante, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3º del artículo 8 del mismo Decreto.
4. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7c68760f92c4bf40c7acaece17508763d1175bddc6e0f8e28ed4db27c96efb

Documento generado en 02/09/2021 09:55:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**